

y publicano, no agrada á Dios, y mucho menos al igual del verdadero cristiano. Y para que nunca confundamos la verdadera Iglesia con las falsas, el mismo divino Salvador nos dió una regla segura, llamando *suya*, no cualquiera Iglesia, sino aquella que Su Magestad edificó sobre Pedro: *Super hanc Petram aedificabo Ecclesiam meam.* ¿Cuál será esa Iglesia *edificada sobre Pedro*; la que desde el principio del cristianismo está firmemente adherida á la Cátedra de Pedro, ó las que, apareciendo en el siglo décimo sexto, no han cesado de detestar esa Cátedra, de aborrecerla mortalmente, calificándola de *prostituta de Babilonia*? Jesucristo prometió á los Pastores, que *estaria con ellos hasta la consumacion de los siglos*, y les dijo: *El que oye á vosotros me oye á mi; y el que desprecia á vosotros me desprecia á mi; y el que me desprecia, desprecia á Aquel que me ha enviado.* ¿Serán igualmente agradables á Dios los que lo desprecian, y los que lo escuchan?

¡Diversa forma de la religion cristiana! no es ni puede ser diversa forma de esa religion divina el separarse de la única Iglesia que Jesucristo reconoció por *suya*; despreciar á Jesucristo en los Pastores que el Espíritu Santo puso para rejar esa Iglesia; constituirse cada uno en doctor, cuando S. Pablo ha dicho: «Acaso todos son «doctores?» (1); no admitir mas palabra que la escrita, cuando el mismo Apóstol nos dice: «Estad firmes, y conservad las tradiciones que aprendisteis ó por palabra ó por carta nuestra» (2); quitar de la Biblia capítulos y aun libros enteros; no admitir de los siete sacramentos mas que dos ó tres, y aun negar la eficacia de los pocos que admiten; negar el sacrificio de la misa, la conversion del pan y vino en el cuerpo y sangre del cordero inmaculado, la existencia del purgatorio, la diferencia entre el pecado mortal y el venial; truncar en fin la doctrina de la religion cristiana, admitiendo nada mas que lo que á cada uno le place. ¿Diremos que es solamente una *diversa forma* de un Código de leyes el suprimir cuantas á cada uno de los súbditos se le antoja; ó una *diversa forma* de una misma historia el quitar de ella cuantos hechos no nos

(1) «Numquid omnes doctores?»

(2) «Tenete traditiones, quas dedicistis, sive per sermonem, sive per epistolam nostram.» (2.º ad. Thesal, 2—14.)

acomoden? No, no era ese el modo de pensar de los Apóstoles respecto de los herejes de su tiempo: bien sabian que estos no desechaban todos los dogmas sino solo parte de ellos; pero eso solo bastaba para que no los tuviesen por verdaderos fieles: sabian que Jesucristo habia dicho: «Enseñad á todas las gentes.... enseñándolas á guardar todo lo que os he mandado (*Omnia quaecumque mandavi vobis.*)» Sí: todo, tanto en orden á la fé como en orden á las costumbres: *Omnia quaecumque mandavi*, son expresiones que comprenden la totalidad de la doctrina, y no una sola parte. Tampoco hablaba de una parte, sino del todo, S. Pedro cuando en uno de sus sermones (Act. 3—22) recordaba lo que Moises habia dicho del Mesías: «A él oireis en todo cuanto os dijere. Y acontecerá: que toda alma que no oyere á aquel profeta, será es-terminada del pueblo.» (1)

§ IV.

“Socialismus, Communismus, Societates clandestinae, Societates biblicae, Societates clerico-liberales.”

En este párrafo no especifica el *Sylabus* ninguna proposicion, se refiere en general á tales y cuales Letras Apostólicas, en las cuales, «ejusmodi pestes saepe gravissimisque verborum formulis reprobantur.»

Esos documentos son los siguientes:

(1) “Ipsium audietis juxta omnia quaecumque locutus fuerit vobis. Erit autem: omnis anima, quae non audierit Prophetam illum, exterminabitur de plebe.” Véase la Teología de Perronne, tom. 1.

Epist. encycl. *Qui pluribus*, de 9 de Noviembre de 1846:  
 Aloc. *Quibus quantisque*, de 20 de Abril de 1849:  
 Encycl. *Noscitis et Nobiscum*, de 8 de Diciembre de 1849:  
 Aloc. *Singulari quadam* de 9 de Diciembre de 1854:  
 Encycl. *Quanto afficiamur moerore*, de 10 de Agosto de 1863:

§ VI.

“Errores de Ecclesia ejusque juribus.”

19—“La Iglesia no es una verdadera y perfecta sociedad plenamente libre, ni tiene sus derechos propios y constantes que le haya dado su divino Fundador, sino que á la potestad civil toca definir cuáles sean los derechos de la Iglesia, y los límites dentro de los que pueda ejercerlos.” (1)

En la Alocucion *Singulari quadam* de 9 de Diciembre de 1854, dice Su Santidad: “Sunt enimvero plerique, qui rebus publicis tractandis praepositi fautores se religionis, et adsertores dicant, illam laudibus attollant, humanaeque societati quam maxime accommodatam atque utilem praedicent; nihilominus ejus moderari disciplinam volunt, sacros ministros regere, sacrorum procuracionem attingere, uno verbo civilis intra status limites coercere nituntur Ecclesiam, eique dominari..... Et prohdor! Dum haec loquimur, Venerabiles Fratres, in Subalpina ditione proposita lex est, qua regularia et ecclesiastica instituta de medio tolluntur: et Ecclesiae jura plane conculcantur, atque, si

(1) Dice el original: “Ecclesia non est vera perfectaque societas plane libera, nec pollet suis propriis et constantibus juribus sibi á divino suo Fundatore collatis; sed civilis potestatis est definire quae sint Ecclesiae jura ac limites, intra quos eadem jura exercere queat.”

“feri potest, delentur..... ¡Utinam persuadere sibi tandem vellent quod olim Zenoni imperatori scribebat Sanctus Felix Praecessor Noster—nihil esse utilius Principibus, quam sinere Ecclesiam uti legibus suis, hoc enim illis esse salutare, ut cum de causis Dei agitur regiam voluntatem Sacerdotibus Christi studeant subdere, non praeferre.”

En la Alocucion *Maxima quidem* de 9 de Junio de 1862, dice Su Santidad: “Eo opinandi temeritate progrediuntur (los enemigos de la religion), ut omnem veritatem, omnemque, legem, potestatem et jus divinae originis audacissime denegare non metuant. Siquidem haud erubescunt asserere..... Ecclesiam non esse veram perfectamque societatem plane liberam, nec pollere suis propriis et constantibus juribus sibi á divino suo Fundatore collatis, sed civilis potestatis esse definire, quae sint Ecclesiae jura et limites, intra quos eadem jura exercere queant.”

Jesucristo fué constituido por su Padre celestial, Rey sobre Sion su monte santo, le fueron dadas en herencia todas las naciones, y su posesion se estiende por toda la tierra. (1) En vano se enfurecieron las gentes, y los pueblos concibieron inútiles proyectos: en vano se coligaron los reyes y príncipes del mundo contra el Señor y contra su Cristo. (2) Para nada habia menester su consentimiento el Dueño y Señor absolutísimo de todo cuanto existe; aquel Dios que, sin faltar en manera alguna á la justicia, pudo despojar á los egipcios para enriquecer á los hebreos, quitar al cananeo sus posesiones para darlas á otro pueblo, sepultar en lo profundo del mar á Faraon con su poderoso ejército por haber resistido la orden que se le intimaba á nombre del Señor. El que es dueño de la tierra lo mismo que del cielo, de los cuerpos no

(1) Ego autem constitutus sum Rex ab Eo super Sion montem sanctum ejus... dabo tibi gentes haereditatem tuam, et possessionem tuam, terminos terrae. Psalm. 2.

(2) ¿Quare fremuerunt gentes, et populi meditati sunt inania? Astiterunt reges terrae, et principes convenerunt in unum, adversus Dominum et adversus Christum ejus. Ibid.